



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 377

7 de diciembre de 2010

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

ENMIENDAS

7L/PPL-0016 De modificación de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY

ENMIENDAS

7L/PPL-0016 *De modificación de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.*

(Publicación: BOPC núm. 364, de 24/11/10.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 3 de diciembre de 2010, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES DE LEY

1.1.- De modificación de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas:

1.- Enmiendas.

Acuerdo:

1.- Vistas las enmiendas presentadas a la proposición de ley de referencia, en el plazo de presentación de

enmiendas a la totalidad y al articulado, en conformidad con lo previsto en los artículos 149.3 y 128 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite las siguientes enmiendas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento:

Al articulado:

- Nº 1 y 2, de los GGPP Coalición Canaria (CC) y Popular.

- Nº 3 a 8, inclusive, del GP Socialista Canario.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los autores de las enmiendas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 3 de diciembre de 2010.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS COALICIÓN CANARIA (CC) Y POPULAR

(Registro de entrada núm. 5.687, de 2/12/10.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios Coalición Canaria y Popular, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley (PPL-16) de Modificación de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

Canarias, a 2 de diciembre de 2010 EL PORTAVOZ DEL GPCC, José Miguel Barragán. LA PORTAVOZ DEL GPP, María Australia Navarro.

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda Nº 1.
De sustitución.

Donde dice:

“Artículo 6 bis.- Autoridad competente.

El Gobierno de Canarias es la autoridad competente como órgano coordinador de las demarcaciones hidrográficas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

Debe decir:

“Artículo 6, nuevo apartado con la letra e).

‘Artículo 6 e).- Autoridad **coordinadora**.

A los efectos de la aplicación de la Directiva 2000/60/CE, el Gobierno de Canarias es la autoridad **coordinadora** competente de las demarcaciones hidrográficas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora de la redacción para despejar la duda planteada en la Comisión de Cabildos sobre la posible interpretación de que con la anterior redacción

se podría invadir competencias ya asignadas a los Consejos Insulares de Aguas. Se aclara que la función coordinadora lo es a los efectos de la aplicación de la Directiva 2000/60/CE.

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda Nº 2.
De modificación.

Donde dice:

“Tres.- Al artículo 7 se incorpora un nuevo apartado h) bis del siguiente tenor:

‘h) bis.- Garantizar el principio de unidad de gestión de las aguas, la cooperación en el ejercicio de las competencias que en relación con su protección ostenten las distintas administraciones públicas en Canarias, así como proporcionar a la Unión Europea, a través del ministerio competente en materia de medio ambiente, la información relativa a la demarcación hidrográfica que se requiera.”

Debe decir:

“Tres.- Al artículo 7 se incorpora un nuevo apartado h) bis del siguiente tenor:

‘h) bis.- Garantizar **la** unidad de gestión de las aguas, la cooperación en el ejercicio de las competencias que en relación con su protección ostenten las distintas administraciones públicas en Canarias, así como proporcionar a la Unión Europea, a través del ministerio competente en materia de medio ambiente, la información relativa a la demarcación hidrográfica que se requiera.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica, atendiendo a las observaciones realizadas en el informe del Consejo Consultivo.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 5.688, de 3/12/10.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en los artículos 138.6, 128 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas (7L/PPL-0016), de los grupos parlamentarios Coalición Canaria y Popular, numeradas de la 1 a la 6.

Canarias, a 2 de diciembre de 2010.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, FRANCISCO HERNÁNDEZ SPÍNOLA.

ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda Nº 1: de modificación
Artículo Uno
Artículo 5 bis. Apartado 1

Se sustituye el texto propuesto para el apartado artículo 5 bis.1, del artículo Uno, por el siguiente:

“1.- En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se establecen, como unidades **territoriales** de gestión integral de las aguas, las demarcaciones hidrográficas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife; sin perjuicio de la legislación estatal en materia de **espacios marinos**.”

ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda Nº 2: de modificación
Artículo Uno
Artículo 5 bis. Apartado 2

Se sustituye el texto propuesto para el apartado artículo 5 bis.1, del artículo Uno, por el siguiente:

“2.- Cada demarcación hidrográfica comprenderá la zona terrestre y marina de la correspondiente cuenca hidrográfica insular; así como las aguas subterráneas, de transición y costeras asociadas a las citadas cuencas, **hasta una distancia de una milla entre la respectiva línea de base recta y el límite exterior de las aguas costeras**.

El polígono que identifica cartográficamente cada demarcación hidrográfica se representa por su centroide, siendo éste el centro geométrico del polígono en coordenadas UTM.”

ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda Nº 3: de modificación
Artículo Uno
Artículo 5 bis. Apartado 3. Subapartado b)

Se sustituye el texto propuesto para el apartado artículo 5 bis.3.b), del artículo Uno, por el siguiente:

“b) Demarcación hidrográfica de Fuerteventura. Coordenadas del centroide de la demarcación X (UTM) 592.186 e Y (UTM) 3.142.760.

Comprende el territorio de la cuenca hidrográfica de la isla de Fuerteventura, **la isla de Lobos** y sus aguas de transición y costeras.”

ENMIENDA NÚM. 6

Enmienda Nº 4: de modificación
Artículo Uno
Artículo 5 bis. Apartado 3. Subapartado e)

Se sustituye el texto propuesto para el apartado artículo 5 bis.3.e), del artículo Uno, por el siguiente:

“e) Demarcación hidrográfica de Lanzarote. Coordenadas del centroide de la demarcación X (UTM) 634.858 e Y (UTM) 3.219.256.

Comprende el territorio de la cuenca hidrográfica de la isla de Lanzarote, **las islas de Alegranza, La Graciosa, Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste** y sus aguas de transición y costeras.”

ENMIENDA NÚM. 7

Enmienda Nº 5: de modificación
Artículo Dos

Se sustituye el texto propuesto para el artículo Dos, por el siguiente:

“Dos.- Se añade un nuevo artículo 6 bis con la siguiente redacción:

‘Artículo 6 bis.- Autoridad **coordinadora**.

La acción coordinadora prevista en la Directiva 2000/60/CE, referente a las demarcaciones hidrográficas de la Comunidad Autónoma de Canarias, será ejercida en dicho ámbito territorial por el Gobierno de Canarias.”

ENMIENDA NÚM. 8

Enmienda Nº 6: de modificación
Artículo Tres
Apartado

Se sustituye el texto propuesto para el artículo Tres, por el siguiente:

“Tres.- Al artículo 7 se incorpora un nuevo apartado h) bis del siguiente tenor:

‘h) bis.- Garantizar **la** unidad de gestión de las aguas, la cooperación en el ejercicio de las competencias que en relación con su protección ostenten las distintas administraciones públicas en Canarias, así como proporcionar a la Unión Europea, a través del ministerio competente en materia de medio ambiente, la información relativa a la demarcación hidrográfica que se requiera.”

